

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°72

1 de marzo de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Concepto

Recurso de Apelación
interpuesto por la firma
forense Morgan & Morgan en
representación de **Camilo
Brenes Pérez**, dentro del
juicio ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
Banco Nacional de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al Recurso de Apelación enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Concepto de la Procuraduría de la Administración

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que el Banco Nacional le sigue a Camilo Brenes Pérez, observamos que el señor Camilo Brenes renunció a los cargos de Director y Presidente, de la sociedad anónima Diseños, S.A. a partir del día 31 de marzo de 1974; ya que, así consta del Acta N°6 de la sociedad Diseños S.A. celebrada el día 4 de abril de 1974. (Cf. f. 2)

Como consecuencia de lo anterior, el señor Brenes vendió y traspasó a favor de la señora Sonia Alvarado de Abrahams,

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

todas sus acciones y derechos inherentes en dicha sociedad anónima.

El día 14 de junio de 1983, la División Nacional de Cobros expidió un Certificado de Alcance Definitivo, visible a foja 8, en contra de Camilo Brenes, a razón del crédito comercial identificado con el número 041, celebrado el 30 de octubre de 1980, por un monto de B/.15,418.24.

Por lo anterior, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá procedió a decretar formal Secuestro a su favor, por la suma de B/.15,418.24, en concepto de capital, mediante Resolución fechada 22 de enero de 1985. (Cf. f. 11 y 12)

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor libró Mandamiento de Pago en contra de Camilo Brenes, hasta la concurrencia de B/.15,418.24, en concepto de capital, a través de la Resolución calendada 29 de enero de 1985; sin embargo, no consta que ésta se haya notificado personalmente al afectado. (Cf. f. 23)

El 1° de febrero de 1985, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, ordenó el Levantamiento del Secuestro promovido a través de la Resolución fechada 22 de enero de 1985. (Cf. f. 31)

A foja 38 aparece un estado de cuenta emitido por el Banco Nacional Sucursal David, en el cual se desprende que se le otorgó el día 5 de diciembre de 1979, un préstamo comercial a la empresa Diseños, S.A., cuyo representante legal en ese entonces era el señor Camilo Brenes, por la suma total de B/.15,418.24.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

El Licdo. José Raúl Mulino, como apoderado judicial del señor Camilo Brenes presentó el día 8 de febrero de 1985, ante la Jefe de la División de Préstamos Centralizados del Banco Nacional de Panamá, solicitud de certificación de una serie de documentación relacionada con el proceso ejecutivo por cobro coactivo que adelantaba el Banco, en contra de su representado. (Cf. f. 48 a 53)

Posteriormente, la firma Fábrega, López y Barsallo como representante judicial del señor Camilo Brenes, el día 13 de octubre de 1993, solicitó al Gerente General del Banco Nacional de Panamá que a sus costas, se les compulsara copia de los expedientes que reposaban en esa entidad bancaria y que contenían las constancias procesales del juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que se le adelantaba a su representado. (Cf. f. 84 y 85)

Respecto a esta solicitud debemos resaltar que, a nuestro juicio, el Apelante tenía conocimiento del juicio ejecutivo que le adelantaba el Banco Nacional de Panamá, cuando elevó su petición a la Gerencia General de esa entidad bancaria; por ende, opinamos que, el acto de notificación del Auto que libró Mandamiento de Pago fechado 29 de enero de 1985, se dio tácitamente, dado que el Apelante en su escrito de solicitud demostró ser conocedor del juicio ejecutivo en su contra. De suerte que, se debe aplicar en el caso sub júdice lo establecido en el párrafo primero del artículo 1021 del Código Judicial, que a la letra expresa:

Artículo 1021. (1007): Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, **o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.**" (El resaltado es nuestro)

A pesar de lo expresado, la firma Morgan & Morgan interpuso Recurso de Apelación ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, el día 25 de octubre de 2001, (Ver fs. 1 a 5 del expediente judicial); lo que nos evidencia que el presente Recurso de Apelación no es viable, toda vez que el señor Camilo Brenes contaba con un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del Auto que Libra Mandamiento de Pago, para presentar su Apelación, conforme lo disponen los artículos 1132 y 1640 del Código Judicial vigente (antes 1117 y 1666), que a la letra establecen:

"1132. (1117): La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y **dos días si fuere auto...**" (El resaltado es nuestro)

"1640. (1666): El auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso.

El auto que niega la ejecución será apelada en el efecto suspensivo. Si el superior revocare el auto y librare la ejecución, la notificará al deudor, el cual podrá, ante el superior, solicitar reconsideración de dicho auto, lo que se ajustará a las normas generales sobre este recurso."

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por tanto, opinamos que, el Recurso de Apelación bajo análisis ha sido presentado en forma extemporánea, ya que al hacer la correspondiente operación aritmética, apreciamos que desde el día que se dio la notificación tácita (13 de octubre de 1993) a la fecha de presentación del aludido recurso (25 de octubre de 2001), ha transcurrido en exceso el término para hacer uso de este derecho.

En otro orden de ideas, consideramos oportuno hacer la salvedad a Vuestro Alto Tribunal de Justicia que, el juicio ejecutivo que adelanta el Banco Nacional de Panamá en contra del señor Camilo Brenes Pérez, carece de un documento idóneo constitutivo de crédito; toda vez que, la copia autenticada del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, no aparece escrito alguno que nos permita corroborar que, efectivamente, el señor Camilo Brenes suscribió un crédito, con esa entidad bancaria por la suma total de B/.15,418.24, el día 30 de octubre de 1980.

Por consiguiente, si el Banco Nacional de Panamá no contaba con este documento constitutivo de crédito, el cual demostrara fehacientemente que el señor Camilo Brenes Pérez se obligó con esa entidad bancaria, plasmando en éste su firma y datos personales; manteniendo en sus archivos, solamente, una Certificación de Alcance Definitivo del 14 de junio de 1983, esta entidad bancaria se encontraba en la obligación de realizar todas las diligencias que estimara necesarias, para tratar de ubicar en la Notaría del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, dicha información.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

En virtud de las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, declaren, en su oportunidad, extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la firma Morgan & Morgan en representación de Camilo Brenes, dentro del juicio ejecutivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente del juicio ejecutivo, que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Camilo Brenes, el cual fue remitido por el Juzgado Ejecutor de esa entidad bancaria con el Recurso de Apelación a la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por el apelante.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia: Apelación